

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
AEG/TSP

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE
GESTIÓN COLECTIVO DE NEUMÁTICOS
"CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE
GESTIÓN DE NEUMÁTICOS USADOS Y FUERA
DE USO NEUVOL".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1030

SANTIAGO, 28 SEP 2023

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 20.920, que Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 8, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento que regula el procedimiento de elaboración de los decretos supremos establecidos en la Ley N° 20.920; el Decreto Supremo N° 8, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de neumáticos; la Resolución Exenta N° 1.023, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba "Guía para la presentación y descripción de los contenidos del plan de gestión de los sistemas de gestión de neumáticos"; la Resolución Exenta N° 1.499, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Modifica "Guía para la presentación y descripción de los contenidos del plan de gestión de los sistemas de gestión de neumáticos", aprobada mediante Resolución Exenta N° 1.023, de 14 de septiembre de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 893, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que extiende medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, de conformidad con el artículo 69 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("Ley N° 19.300"), el Ministerio del Medio Ambiente ("Ministerio") es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales

renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

2.- Que, en particular, el artículo 70 letra g) de la Ley N° 19.300, establece que le corresponderá al Ministerio proponer políticas y formular normas, planes y programas en materia de residuos y suelos contaminados, así como la evaluación del riesgo de productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.

3.- Que, en este contexto, y con la finalidad de potenciar la prevención en la generación de residuos y promover su valorización, el año 2016 se publicó la Ley N° 20.920, que Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje ("Ley N° 20.920"). Dicha ley instauró la Responsabilidad Extendida del Productor ("REP"), que consiste en un régimen especial de gestión de residuos, conforme al cual los productores de productos prioritarios son responsables de la organización y financiamiento de la gestión de los residuos de los productos prioritarios que comercialicen en el país.

4.- Que, la referida ley establece que la REP aplicará, entre otros productos prioritarios, a los neumáticos. Asimismo, establece que la definición de las categorías o subcategorías a las que aplicará este instrumento, así como las metas de recolección y valorización y demás obligaciones asociadas, serán establecidas mediante decretos supremos dictados por el Ministerio.

5.- Que, con fecha 20 de enero de 2021, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 8, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de neumáticos ("D.S. N° 8/2019").

6.- Que, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley N° 20.920 y el artículo 38 del Decreto Supremo N° 8, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente -Reglamento que regula el procedimiento de elaboración de los decretos supremos establecidos en la Ley N° 20.920 ("Reglamento")-, las obligaciones establecidas en el marco de la REP deberán cumplirse a través de un sistema de gestión. Este último, de acuerdo con el artículo 3° N° 27 de la Ley N° 20.920, se define como el mecanismo instrumental para que los productores, individual o colectivamente, den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la REP, a través de la implementación de un plan de gestión.

7.- Que, en este mismo sentido, el artículo 26 de la Ley N° 20.920 y el artículo 40 del Reglamento establecen que los sistemas de gestión -sean individuales o colectivos- requerirán de la autorización del Ministerio, para lo cual deberán presentar, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes ("RETC"), un plan de gestión. Este último tendrá por objeto dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley N° 20.920, para lo cual -entre otras cosas- deberá detallar la estrategia y forma en que se dará cumplimiento a las metas y obligaciones asociadas.

8.- Que, en particular, el artículo 26 de la Ley N° 20.920 y el artículo 40 del Reglamento establecen los requisitos mínimos que debe contener el plan de gestión a ser autorizado por el Ministerio. En particular, el Reglamento establece que el decreto supremo respectivo podrá determinar contenidos adicionales del plan de gestión y detallará los señalados en dicho reglamento.

9.- Que, detallando los contenidos señalados tanto en la Ley N° 20.920 como en el Reglamento, el artículo 11 del D.S. N° 8/2019, establece que todo sistema de gestión deberá estar autorizado por el Ministerio, y que para tal efecto presentará, a través del RETC, un plan de gestión, el que contendrá:

- a) La identificación del o los productores que lo integren, de su o sus representantes e información de contacto;
- b) La estimación, para cada uno de los años de duración del plan de gestión, de la cantidad total de neumáticos a ser introducidos en el mercado, en unidades y toneladas, promedio de su vida útil y estimación de los neumáticos fuera de uso ("NFU") a generar en igual periodo, en unidades y toneladas, considerando el desgaste de los neumáticos;
- c) La estrategia para lograr el cumplimiento de las metas y demás obligaciones asociadas en todo el territorio nacional por el plazo de duración del plan de gestión, la que deberá considerar, al menos, las estrategias de recolección, precisando un cronograma y su cobertura, y de información a los consumidores;
- d) Una estimación del costo para el manejo de los NFU;
- e) El mecanismo de financiamiento de las operaciones de gestión, por el plazo de duración del plan de gestión;
- f) Los mecanismos de seguimiento y control de funcionamiento de los servicios contratados para el manejo de NFU;
- g) Los procedimientos para la recopilación y entrega de información al Ministerio;
- h) Los sistemas de verificación de cumplimiento del plan, y
- i) Un plan de prevención que contenga una descripción de las estrategias que adoptará el sistema de gestión para prevenir la generación de NFU.

En el caso de un sistema colectivo de gestión deberá además presentarse:

- j) La identificación de la persona jurídica, copia de sus estatutos e identificación de los integrantes;
- k) Las reglas y procedimientos para la incorporación de nuevos asociados y funcionamiento del sistema, que garanticen el respeto a las normas para la defensa de la libre competencia, acompañados del respectivo informe favorable del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia;
- l) Copia de la fianza, seguro o garantía constituida, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del D.S. N° 8/2019;
- m) Una descripción de los procedimientos de licitación;
- n) Una descripción de los tipos de neumáticos, en virtud de los cuales se cobrará una tarifa para financiar el sistema de gestión

respectivo, de conformidad con el literal siguiente, y los criterios objetivos que los fundamentan;

- o) Una estimación de la tarifa que le cobrará a los productores para cada neumático. La tarifa podrá ser diferenciada por tipo de neumático, y
- p) La estructura societaria y el o los mandatos en virtud de los cuales se acogen a lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 8/2019, cuando corresponda.

10.- Que, adicionalmente, el D.S. N° 8/2019 establece que el Ministerio elaborará una guía para la presentación y descripción de los contenidos del plan de gestión. Esta última fue aprobada mediante Resolución Exenta N° 1.023, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que detalla los contenidos establecidos en el D.S. N° 8/2019 antes señalados, y posteriormente, fue modificada mediante Resolución Exenta N° 1.499, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

11.- Que, por su parte, en su Título Quinto, el Reglamento establece el procedimiento, los requisitos y criterios para la autorización de los sistemas de gestión, mediante la revisión de un plan de gestión. En particular, dicho procedimiento cuenta con tres etapas: admisión a trámite, revisión y aprobación o rechazo del plan de gestión.

12.- Que, el artículo 43 del Reglamento, replicando lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 20.920, establece que el plan de gestión será aprobado si garantiza de forma razonable su eficacia para el cumplimiento de las obligaciones en el marco de la REP, de acuerdo con los requisitos y criterios descritos en el respectivo decreto supremo. Asimismo, establece que, si no garantizare de forma razonable su eficacia, deberá rechazarse fundadamente.

13.- Que, por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 20.920 y el artículo 44 del Reglamento establecen que el plan de gestión aprobado y la consiguiente autorización del sistema de gestión a su cargo, tendrán una duración de cinco años.

14.- Que, sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 20.920, el artículo 46 del Reglamento y el artículo 14 del D.S. N° 8/2019, toda modificación del plan de gestión deberá ser informada al Ministerio, a través del RETC, en el plazo de tres días hábiles.

15.- Que, adicionalmente, tanto la Ley N° 20.920 como el Reglamento establecen que las modificaciones significativas al plan de gestión, que recaigan sobre ciertos contenidos específicos, requerirán la autorización del Ministerio. En particular, el D.S. N° 8/2019 establece que las modificaciones significativas que recaigan sobre los contenidos referidos en las letras c), e), j), k), l), m), n), u o) de su artículo 11 -transcritas en el Considerando N° 9 de esta resolución-, deberán ser autorizadas por el Ministerio.

16.- Que, además, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley N° 20.920 y el artículo 47 del Reglamento, los sistemas de gestión autorizados serán registrados automáticamente en el RETC, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 20.920.

17.- Que, de acuerdo con el artículo 34 del D.S. N° 8/2019, las disposiciones de dicho decreto entrarán en vigencia en la fecha de su publicación en el Diario Oficial, con la excepción de los Títulos III y IV -relativos a las metas y obligaciones asociadas-, los que entrarán en vigencia en el plazo de 24 meses contado desde la publicación del presente decreto, esto es, el 20 de enero de 2023.

18.- Que, por su parte, el artículo tercero de las disposiciones transitorias del D.S. N° 8/2019, establece que, previo a la entrada en vigencia de las metas, los sistemas de gestión deberán presentar sus respectivos planes de gestión en el plazo de 15 meses contado desde la publicación del presente decreto, esto es, el 20 de abril de 2022.

19.- Que, en este contexto, con fecha 06 de junio de 2023, CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTIÓN DE NEUMÁTICOS USADOS Y FUERA DE USO NEUVOL ("Solicitante") presentó a través del RETC, un plan de gestión para un sistema colectivo de gestión de neumáticos categoría A, denominado "CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTIÓN DE NEUMÁTICOS USADOS Y FUERA DE USO NEUVOL".

20.- Que, no obstante lo anterior, y considerando que el plan de gestión presentado no reunía todos los contenidos exigidos por el Reglamento y el D.S. N° 8/2019, con fecha 20 de junio de 2023, el Ministerio solicitó subsanar la falta de información, así como acompañar los antecedentes respectivos. La Solicitante acompañó la información requerida con fecha 04 de julio de 2023.

21.- Que, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento, sobre admisión a trámite, con fecha 18 de julio de 2023, el Ministerio verificó que se cumplían los requisitos establecidos en el artículo 40 del Reglamento y el artículo 11 del D.S. N° 8/2019.

22.- Que, posteriormente, el Ministerio procedió a revisar el plan de gestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento. Este último, cabe mencionar, establece que el Ministerio podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones, modificaciones o información complementaria al solicitante.

23.- Que, en este contexto, con fecha 17 de agosto de 2023, este Ministerio solicitó aclaraciones e información complementaria a la Solicitante, la que dio respuesta ese mismo día.

24.- Que, luego de analizada la información presentada por la solicitante, la Oficina de

Implementación Legislativa y Economía Circular de este Ministerio emitió su opinión técnica mediante el Memorandum N° 182, de fecha 5 de septiembre de 2023, de aprobar el plan de gestión presentado por la Solicitante. Lo anterior, por cuanto se da cumplimiento a todos los contenidos detallados en el D.S. N° 8/2019 antes referenciados, y con ello, se garantiza de forma razonable su eficacia para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco de la REP.

25.- Que, considerando que de acuerdo con el artículo 42 del Reglamento, el Ministerio deberá aprobar o rechazar el plan de gestión en un plazo que no podrá exceder los 60 días a contar de la fecha en la que se haya certificado que se cumplen los requisitos de admisibilidad, y que el artículo 13 del D.S. N° 8/2019 establece que los planes de gestión serán aprobados mediante resolución dictada por el Ministerio en los plazos que indica el Reglamento, con el mérito de las razones expresadas precedentemente, se resuelve lo siguiente.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBESE** el plan de gestión de neumáticos del sistema de gestión colectivo "CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTIÓN DE NEUMÁTICOS USADOS Y FUERA DE USO NEUVOL", presentado con fecha 06 de junio de 2023 y subsanado y complementado con fecha 04 de julio y 17 de agosto de 2023, para neumáticos categoría A, en tanto garantiza de forma razonable su eficacia para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor, de acuerdo con los requisitos y criterios descritos en la Ley N° 20.920, el Reglamento y el D.S. N° 8/2019, el que tendrá una vigencia de cinco años.

2.- **DEVUÉLVANSE** los siguientes instrumentos de garantía entregados con la presentación del plan de gestión:

i) Boleta de garantía bancaria pagadera a la vista emitida por el Banco de Chile, N° 103194-2, a favor de la Subsecretaría del Medio Ambiente por la suma de \$12.665.200.- (doce millones seiscientos sesenta y cinco mil doscientos pesos), válida hasta el 28 de febrero de 2024, presentada por DERCO SpA.

ii) Boleta de garantía bancaria pagadera a la vista emitida por el Banco de Chile, N° 903207-3, a favor de la Subsecretaría del Medio Ambiente por la suma de \$12.665.200.- (doce millones seiscientos sesenta y cinco mil doscientos pesos), válida hasta el 28 de febrero de 2024, presentada por AUTOMOTORES GILDEMEISTER SpA.

iii) Boleta de garantía bancaria pagadera a la vista emitida por el Banco Santander Chle, N° 424805, a favor del Ministerio del Medio Ambiente por la suma de \$12.652.600.- (doce millones seiscientos cincuenta y dos mil seiscientos pesos), válida hasta el 28 de febrero de 2024, presentada por GOOD YEAR DE CHILE S.A.I.C.

3.- **COMUNÍQUESE** a las empresas que a continuación se señalan, que se entenderán devueltos los siguientes instrumentos de garantía electrónicos emitidos con el objetivo de la presentación del plan de gestión, por haber cesado el riesgo caucionado:

i) Certificado de fianza pagadero a la vista, nominativo, no negociable e irrevocable, emitido por la Sociedad de Garantía Recíproca MasAval, N° B0149206, a favor de la Subsecretaría del Medio Ambiente por la suma de \$12.665.200.- (doce millones seiscientos sesenta y cinco mil doscientos pesos), válido hasta el 28 de febrero de 2024, presentada por CAREN SpA.

ii) Póliza de seguro emitida por Mapfre Seguros Generales S.A., N° 330-23-00034833, a favor de la Subsecretaría del Medio Ambiente por la suma de \$12.665.200.- (doce millones seiscientos sesenta y cinco mil doscientos pesos), debidamente endosada bajo el N° 1, cuya vigencia contempla hasta el 28 de febrero de 2024, presentada por SALINAS Y FABRES S.A.

4.- **REGÍSTRESE** el sistema colectivo de gestión categoría A de neumáticos "CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTIÓN DE NEUMÁTICOS USADOS Y FUERA DE USO NEUVOL" en el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 20.920 y el artículo 47 del Reglamento.

5.- **OFÍCIESE** a la Superintendencia del Medio Ambiente, informando la presente resolución que aprueba el plan de gestión categoría A de neumáticos del sistema de gestión colectivo "CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTIÓN DE NEUMÁTICOS USADOS Y FUERA DE USO NEUVOL".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MARÍA HELOÍSA CORRADI ROJAS
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE

MPU/AEG/FDB/CAC/FAC/TSP/ANC

Distribución:

- Alejandro Enrique Navech Marzolo, representante legal de CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO DE GESTIÓN DE NEUMÁTICOS USADOS Y FUERA DE USO NEUVOL, gerencia@neuvol.cl

C.C.:

- Archivo Gabinete Ministra del Medio Ambiente
- Archivo Gabinete Subsecretario del Medio Ambiente
- Archivo División Jurídica
- Archivo Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular

SGD 12.072/2023